



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7
SEVILLA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 305/17

SENTENCIA Nº12/18

En Sevilla, a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.
Vistos por Doña **[REDACTED]**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 7 de Sevilla y de su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado 305/17, instado por el Letrado D. Ignacio Javier Fernández **[REDACTED]**, en nombre y representación de D. **[REDACTED]** R. Moreno contra la resolución dictada por el ayuntamiento de Rota en el expediente R0097408. Cuantía 200 euros. El litigio versa sobre sanción.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Por el Letrado D. Ignacio Javier Fernández Sánchez, en nombre y representación de D. **[REDACTED]**, se interpuso recurso contenciosos administrativo contra la Resolución referenciada. Se admitió a trámite la demanda y se señaló para la celebración del oportuno juicio el día 23 de enero de 2018, a cuyo acto han comparecido ambas partes, sosteniendo la defensa de la parte demandante la ilegalidad del acto recurrido y defendiendo el letrado de la Administración la procedencia de desestimar la demanda, quedando los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En este proceso se han observado las formalidades legales, salvo el cumplimiento de plazos procesales, debido al volumen de trabajo que existe en el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso es la resolución dictada por le ayuntamiento de Rota en el expediente R0097408.

Por la parte recurrente se alega que en el presente expediente sancionador, al ser regulado conforme a la nueva LSV de 23/11/2009, el acuerdo de inicio del expediente sancionador, la Ley de tráfico, le otorga la apariencia de carácter resolutorio. Alega el recurrente, que pese a que el acto de inicio tenga carácter resolutorio, ello no exime a la Administración de la obligación de cumplir con los siguientes requisitos. Dictar una resolución sancionadora, que es la vía por la cual concluye cualquier procedimiento administrativo. Que el acto resolutorio sea dictado y firmado por el órgano competente para dictar una resolución.

Código Seguro de verificación: HgJbOvsYByMZuk+uCrHCmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 24/01/2018 14:09:18	FECHA	25/01/2018
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 25/01/2018 10:58:57		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	HgJbOvsYByMZuk+uCrHCmA==	PÁGINA 1/3
 HgJbOvsYByMZuk+uCrHCmA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- La administración utilizó en el caso que nos ocupa el procedimiento sumarísimo del artículo 81.5 de la Ley de Tráfico (RDLegislativo 339/1990, en su redacción dada por la Ley 18/2009), que dice: "Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia."

No obstante, este procedimiento tan sumario de tramitación de las sanciones de tráfico, exige que se garantice el derecho de defensa.

Debemos dar la razón al recurrente, en el sentido de que la resolución sancionadora ha de dictarse por la correspondiente autoridad, que no es precisamente el agente que formula la denuncia. Si bien, la denuncia o acuerdo de inicio, podrá dar lugar directamente, sin más trámites con el interesado, a una resolución sancionadora, en los casos del artículo 81.5 de la Ley de Tráfico, tal resolución habrá de ser dictada por la autoridad competente de conformidad con el art. 71 de la Ley de Tráfico.

Es la autoridad competente, quien debe asumir la responsabilidad de dictar la resolución sancionadora, aunque sea asumiendo directamente los hechos contenidos en la denuncia en los casos del artículo 81.5 de la Ley de Tráfico. Este sería motivo bastante para declarar la nulidad de la resolución recurrida.

Si examinamos el expediente administrativo, observamos que no existe resolución alguna de la autoridad de tráfico competente para sancionar.

Es la autoridad competente, quien debe asumir la responsabilidad de dictar la resolución sancionadora, aunque sea asumiendo directamente los hechos contenidos en la denuncia en los casos del artículo 81.5 de la Ley de Tráfico. Este es motivo bastante para declarar la nulidad de la resolución recurrida.

TERCERO.- Por todo lo manifestado procede estimar la demanda. Las costas se imponen a la Administración con un límite máximo de 150 euros(art. 139.1 LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación;

FALLO

Debo estimar y estimo el recurso, anulando la resolución recurrida por no ser conforme a derecho.

Código Seguro de verificación:HqJbOvsYByMZuk+uCrHCmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 24/01/2018 14:09:18	FECHA	25/01/2018
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 25/01/2018 10:58:57		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
 HqJbOvsYByMZuk+uCrHCmA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Las costas se imponen a la Administración demandada, con un límite máximo de 150 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes.

Siendo firme esta sentencia, devuélvase el expediente a la Administración demandada con testimonio de la presente para que pueda proceder a su ejecución.

Líbrense y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Doy fe;

PUBLICACION.- En Sevilla a la fecha de la firma.

Con esta fecha se procede a la publicación de la anterior sentencia una vez extendida y firmada por la Ilma Sra Magistrada- Juez que la dicta, quedando el original depositado en la Oficina Judicial, de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Código Seguro de verificación: HgJbOvsYByMZuk+uCrHCmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NURIA MARIN ALVAREZ 24/01/2018 14:09:18	FECHA	25/01/2018
	BEGOÑA CLOTILDE RODERO LUNA 25/01/2018 10:58:57		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	HgJbOvsYByMZuk+uCrHCmA==	PÁGINA 3/3



HgJbOvsYByMZuk+uCrHCmA==

